

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 23 de marzo de 1966 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, a don José María Riestra Peinador.

A propuesta del Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas y en atención a los méritos contraídos por don José María Riestra Peinador, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 23 de marzo de 1966.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de marzo de 1966 por la que se autoriza a la «Compañía Española de Petróleos» la ampliación de la habilitación del cargadero construido por la Empresa en Puerto Caballo, al sur del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, para la descarga en régimen de importación y cabotaje de productos antidetonantes y petrolíferos con destino a su refinería.

Ilmo. Sr.: La «Compañía Española de Petróleos, S. A.», domiciliada en Madrid, avenida de América, número 32, en instancia de fecha 27 de diciembre de 1965, solicita la ampliación de la habilitación del cargadero que posee en el tramo de la costa denominada Puerto Caballo, de Santa Cruz de Tenerife, para la descarga en dicho puerto, en régimen de importación y cabotaje, de productos antidetonantes para gasolina de automóviles y aviación; aditivos para productos petrolíferos en general, incluidos los relativos a lubricantes y materias químicas auxiliares para el refinado y tratamiento de productos petrolíferos con destino a su refinería en Santa Cruz de Tenerife;

Resultando que por Orden ministerial de fecha 6 de octubre de 1964 se habilitó el cargadero construido por la entidad solicitante en el punto denominado Puerto Caballo, al sur del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, para la descarga en régimen de importación y de cabotaje de petróleo crudo y de productos petrolíferos varios que sean materias primas destinadas a la factoría y para la carga en exportación y cabotaje de los productos que se obtengan en dicha refinería, incluidos butano, gasolina, gas-oil, fuel-oil, asfaltos, lubricantes, etc.;

Resultando que la Administración Principal del Puerto Franco de Santa Cruz de Tenerife ha informado favorablemente la solicitud de referencia;

Visto el Decreto número 3753/1964, de 12 de noviembre;

Considerando que las razones alegadas por la entidad solicitante son atendibles y al acceder a lo solicitado no se ocasiona perjuicio a los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. y haciendo uso de la facultad que le concede el Decreto número 3753/1964, de 12 de noviembre, ha acordado ampliar la habilitación del cargadero de productos petrolíferos que la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», tiene situado en Puerto Caballo, al sur del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, para la descarga en dicho puerto, en régimen de importación y cabotaje, de productos antidetonantes para gasolina de automóviles y aviación; aditivos para productos petrolíferos en general, incluidos los relativos a lubricantes, y materias químicas auxiliares para refinado y tratamiento de productos petrolíferos y con las condiciones establecidas en la Orden ministerial de fecha 6 de octubre de 1964, que habilitó el repetido cargadero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 1 de abril de 1966 por la que se concede inscripción para operar en los Ramos de Asistencia Sanitaria, Enfermedades (Subsidios) y Entierros a «Nuestra Señora de la Esperanza, Sociedad Anónima de Seguros».

Ilmo. Sr.: La representación legal de la Entidad «Nuestra Señora de la Esperanza, Sociedad Anónima de Seguros», domiciliada en Madrid, General Mola, 90, hotel, ha solicitado de esa Dirección General la inscripción de dicha Sociedad en el Registro Especial de Entidades de Seguros, así como autorización para operar en diversos Ramos, para lo que ha presentado la correspondiente documentación.

Visto el informe de la Sección de Sociedades Anónimas de la Subdirección General Técnica de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la inscripción en el Registro Especial de Entidades de Seguros de «Nuestra Señora de la Esperanza, Sociedad Anónima de Seguros», domiciliada en Madrid, General Mola, número 90, hotel, autorizándola para operar en los Ramos de Asistencia Sanitaria, Enfermedad (Subsidio) y Entierros, dentro de los límites señalados en el apartado a) del artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita.

Ignorándose el actual domicilio de Francisco Caña Vilches, que lo tuvo en Barcelona, calle Juegos Florales, número 90, se le notifica que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 15 de marzo de 1966, al conocer del expediente número 37/1966, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 4 del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo 30 de la Ley.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad: La atenuante número 3 del artículo 17 y la agravante número 4 del artículo 18 de la Ley.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Francisco Caña Vilches.

4.º Imponer la multa siguiente: A Francisco Caña Vilches una multa de 6.570 pesetas. Se le impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad y el comiso de la mercancía aprehendida.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

6.º Absolver de responsabilidad directa a Primitivo Salvador García y a Alfredo Bolea Moliné.

7.º De la multa impuesta a Francisco Caña Vilches se declara responsable subsidiaria a la Empresa «Société Générale de Transports Départementaux».

8.º Imponer a la Empresa «Société Générale des Transports Départementaux» una multa de 6.570 pesetas.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 4 de abril de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.715-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Zaragoza por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Jesús Llanos Hermoso, cuyo último domicilio conocido fué calle Bailén, número 9, segundo, Barcelona, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente: